

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos 2022-00137

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor a favor de Gabriela Tapias Infante., representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA INFANTE CASTAÑEDA, contra GERMAN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO, por cuanto demandado, incumplió con el pago de la cuota alimentaria, a que se obligó a suministrar según acta de conciliación del 9 de noviembre de 2011 celebrada ante la Procuraduría 128 Judicial de Familia.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad Gabriela Tapias Infante, representada por su progenitora DIANA MARCELA INFANTE CASTAÑEDA, contra GERMAN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.809.788) M/CTE. por las cuotas alimentarias de los años 2021 y 2022, por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo consistente en el acta de conciliación de conciliación del 9 de noviembre de 2011 celebrada ante la Procuraduría 128 Judicial de Familia, suscrita por los progenitores de DIANA MARCELA INFANTE CASTAÑEDA y GERMAN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO en la que el señor GERMAN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO se comprometió a suministrar la suma de \$800.000 mensuales por concepto de manutención de la menor hija, pagaderos mediante consignación en la cuenta de ahorros 486114523 del banco BBVA, incrementada anualmente en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional a partir del 1 de enero de 2012.

El demandado se notificó el 13 de diciembre de 2022 por mensajes de datos en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que se procede conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 540.489**

4.DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos 2022-00137

Tener en cuenta que el ejecutado fue notificado el 13 de diciembre de 2022 por mensaje de datos en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

